

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2020-00013

Demandante: SANDY JULIETH BARRETO ALAPE

Se pronuncia el despacho frente a la petición presentada por la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1- La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada.¹

2- El artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone que es obligatoria la audiencia de conciliación entre las partes, una vez contestada la demanda principal el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a la audiencia pública, inicialmente se desarrollará la audiencia de conciliación.

3- Analizado el expediente encuentra el despacho que en audiencia inicial celebrada el 09 de diciembre de 2020, las partes conciliaron y acordaron que la demandada el 15 de enero de 2021, le cancelaba a la demandante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) en una cuenta autorizada por la demandante.

4- Ahora la demandada a través de la petición presentada el 13 de enero de 2021, solicita que el despacho le autorice consignar mensualmente el pago de los dineros adeudados en cuotas mensuales. De tal petición se corrió traslado a la demandante y guardó silencio.

¹ Corte Constitucional C-902 de 2008. M.P.

5- Teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio consistió en pagar en una sola cuota el monto acordado, no es procedente para este despacho hacer modificación alguna al acuerdo que hicieron las partes; por lo tanto no es posible acceder a la petición elevada por la demandada y se le requiere para que dé cumplimiento al pago, en los términos de la conciliación ya efectuada.

6- En consecuencia, denegará la petición presentada el 13 de enero de 2021, por la demandada.

Sin más consideraciones el juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez,

RESUELVE:

DENEGAR la petición presentada el 13 de enero de 2021, por la demandada, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc787996226198a4ca068964e4af9b906966bb3d597c9373fc69de140e95bb
9a**

Documento generado en 15/02/2021 03:48:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>